

90/2013

01 octubre de 2013

*Juan Domingo & René Pita\**

SIRIA REESCRIBE LA CONVENCIÓN  
DE ARMAS QUÍMICAS

[Visitar la WEB](#)

[Recibir BOLETÍN ELECTRÓNICO](#)

## SIRIA REESCRIBE LA CONVENCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

### Resumen:

En este documento se analiza el acceso de Siria a la Convención para la prohibición de Armas Químicas (CAQ) en el marco de la Decisión del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ) del 27 de septiembre y de la resolución del Consejo de Seguridad de la ONU del mismo día. Ambas surgen como consecuencia del acuerdo alcanzado por EE.UU. y Rusia, el 14 de septiembre, con el fin de llevar a cabo una rápida destrucción del armamento químico en Siria como alternativa a la intervención militar. Todo esto supone que Siria accederá a la Convención con unos plazos de declaración y de eliminación de sus arsenales químicos, además de otras circunstancias, muy distintos a los establecidos en las disposiciones de la CAQ.

### Abstract:

*This paper is intended to discuss the access of Syria to the Chemical Weapons Convention (CWC) within the framework of the Decision of the Executive Council of the Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons (OPCW) and the Resolution of the Security Council of the United Nations, signed on September 27<sup>th</sup>. Both of them come from the agreement reached by the United States and Russia, on September 14<sup>th</sup>, in order to obtain a rapid destruction of Syrian chemical weapons, avoiding a military intervention in that country. This is to say, that Syria would be able to access the Convention with periods for the declaration and elimination of their chemical stockpiles very different to those established by the CWC provisions, among other circumstances.*

**Palabras clave:** Siria, armas químicas, Convención para la prohibición de Armas Químicas.

*Keywords:* Syria, chemical weapons, Chemical Weapons Convention.

**\*NOTA:** Las ideas contenidas en los **Documentos de Opinión** son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.

## INTRODUCCIÓN

Con EE.UU., la Liga Árabe, Francia, la oposición siria, y gran parte de la comunidad internacional, pendientes de iniciar una acción de castigo contra el Gobierno sirio de Bashar Al Asad por el empleo de armas químicas contra la población civil, el 14 de septiembre de 2013, el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, comunica haber recibido de Siria, conforme estipula el artículo XXIII de la Convención para la prohibición de Armas Químicas (CAQ), su solicitud de adhesión a la Convención<sup>1</sup>. Pasará así a convertirse próximamente en el Estado Parte número 190. A partir de este momento solo faltarían Angola, Corea del Norte, Egipto, Israel, Myanmar y Sudán del Sur para conseguir la universalidad de la CAQ.

El 14 de septiembre, el secretario de Estado de EE.UU., John Kerry, y su homólogo ruso, Sergei Lavrov, presentaron en Ginebra el acuerdo alcanzado tras varios días de negociaciones para destruir el arsenal químico sirio y renunciar a la intervención militar<sup>2</sup>. Para ello, EE.UU. y Rusia se comprometieron a preparar y remitir en los próximos días al Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ) un borrador con procedimientos especiales para la destrucción rápida del programa de armas químicas sirio y su rigurosa verificación<sup>3</sup>.

El responsable de los inspectores de la ONU en Siria, Åke Sellström, comunicó el domingo 15 de septiembre al Secretario General de la ONU sus conclusiones con respecto al informe de la misión de expertos que investigó el posible uso de armas químicas en Siria en el ataque del 21 de agosto. El informe se presentó el lunes 16 de septiembre al Consejo de Seguridad<sup>4</sup>.

Este informe, en base a las evidencias obtenidas durante la investigación del ataque en la zona de Ghouta, concluye que el 21 de agosto, se utilizaron a escala relativamente grande armas químicas contra civiles, incluidos niños, durante el conflicto que mantienen el gobierno sirio y la oposición. Las muestras medioambientales y biomédicas recogidas proporcionan pruebas claras y convincentes de que se emplearon cohetes superficie-superficie cargados con sarín, un agente neurotóxico de guerra. El informe condena el ataque, pero no aporta información sobre quién fue el responsable.

---

<sup>1</sup> El texto con las disposiciones de la CAQ está disponible en [http://www.opcw.org/index.php?eID=dam\\_frontend\\_push&docID=6354](http://www.opcw.org/index.php?eID=dam_frontend_push&docID=6354). Fecha de la consulta 29.09.2013.

<sup>2</sup> El acuerdo está disponible en [http://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/EC/M-33/ecm33nat01\\_e\\_.pdf](http://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/EC/M-33/ecm33nat01_e_.pdf). Fecha de la consulta 29.09.2013.

<sup>3</sup> Para más información sobre la OPAQ véase <http://www.opcw.org>. Fecha de la consulta 29.09.2013.

<sup>4</sup> El informe está disponible en [http://www.un.org/disarmament/content/slideshow/Secretary\\_General\\_Report\\_of\\_CW\\_Investigation.pdf](http://www.un.org/disarmament/content/slideshow/Secretary_General_Report_of_CW_Investigation.pdf). Fecha de la consulta 29.09.2013. Es importante indicar que el equipo de investigadores de la ONU llegó a Siria el 18 de agosto para investigar el empleo de armas químicas que había tenido lugar el 19 de marzo en Khan al-Asal (denunciado por propio gobierno sirio), el 13 de abril en Sheikh Maqsoud (denunciado por EE.UU.) y el 29 de abril en Saraqeb (denunciado por Francia y el Reino Unido). Sin embargo, el mandato de la investigación fue modificado con el fin de que se investigase el ataque del 21 de agosto. De hecho, el equipo ha vuelto a Siria para llevar a cabo la investigación establecida en el mandato inicial y otras tres denuncias realizadas por el Gobierno sirio: el 22 de agosto en Bahhariya, el 24 de agosto en Jobar y el 25 de agosto en Ashrafieh Sahnaya.

Finalmente, el 27 de septiembre, la Decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ establece que se inicie la implantación de las disposiciones de la CAQ antes de su entrada en vigor en Siria el 14 de octubre<sup>5</sup>. Esta Decisión tiene como objetivo principal acelerar el programa de eliminación de armas químicas en Siria, hasta el punto de que está previsto que de manera inmediata despliegue un equipo de la OPAQ que empiece a trabajar en las tareas de verificación<sup>6</sup>. La Decisión del Consejo Ejecutivo deja claro que se ha tenido en cuenta el acuerdo entre EE.UU. y Rusia, pero también la invitación del Gobierno sirio para recibir inmediatamente una delegación técnica de la OPAQ y cooperar con la Organización antes de la entrada en vigor de la Convención.

También el 27 de septiembre, horas después de la Decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó, por unanimidad, la resolución 2118 (2013), en la que se pide una rápida implementación de los procedimientos de la OPAQ para acelerar la destrucción del programa de armas químicas de Siria y poner en marcha su mecanismo de verificación. La resolución del Consejo de Seguridad de la ONU establece que trabajará con la OPAQ en el despliegue de los equipos de verificación y destrucción, algo que resultará vital para asegurar su seguridad en un territorio tan inestable en medio de un conflicto bélico. De hecho, el Director General de la OPAQ, Ahmet Üzümcü, ya ha manifestado su preocupación por la seguridad de la misión. En el caso del incumplimiento de Siria, será necesaria una segunda resolución para adoptar medidas de sanción o coacción según lo establecido en el capítulo 7 de la Carta de las Naciones Unidas.

### **SIRIA, ESTADO PARTE 190 EN LA CAQ**

Puesto que Siria ha entregado su solicitud de adhesión a la CAQ el 14 de septiembre de 2013, treinta días después, es decir, el 14 de octubre de 2013, la CAQ entrará en vigor para Siria, que pasará a ser el Estado Parte número 190 en la Convención. El acceso de Siria a la CAQ trae consigo una serie de obligaciones y plazos, que han sido modificados con la Decisión del Consejo Ejecutivo de 27 septiembre:

- Siria, como Estado Parte, de acuerdo al artículo III, debe presentar a la OPAQ:
  1. Declaración con respecto a las armas químicas:
    - Declarando si tiene la propiedad o posesión de cualquier arma química o si se encuentra cualquier arma química en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control;

<sup>5</sup> La Decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ está disponible en [http://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/EC/M-33/ecm33dec01\\_e\\_.pdf](http://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/EC/M-33/ecm33dec01_e_.pdf). Fecha de la consulta 29.09.2013.

<sup>6</sup> Según el Director General de la OPAQ, este equipo podría desplegar ya el 30 de septiembre, puesto que la Decisión del Consejo Ejecutivo pide a la Secretaría Técnica de la OPAQ que las inspecciones se inicien antes del 1 de octubre. [http://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/ODG/uzumcu/DG\\_Statement\\_-\\_EC-M-33\\_-\\_Syria.pdf](http://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/ODG/uzumcu/DG_Statement_-_EC-M-33_-_Syria.pdf). Fecha de la consulta 29.09.2013.

- Especificando el lugar exacto, cantidad total e inventario detallado de las mismas;
  - Dando cuenta de cualquier arma química en su territorio de la que tenga propiedad y posesión otro Estado y se encuentre en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado;
  - Declarando si ha transferido o recibido, directa o indirectamente, cualquier arma química desde el 1 de enero de 1946; y
  - Facilitando su plan general para la destrucción de las armas químicas de las que tenga propiedad o posesión o se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.
2. Declaración con respecto a las antiguas armas químicas y a las armas químicas abandonadas. Es de esperar que Siria declare que no hay en su territorio ni antiguas armas químicas (las fabricadas antes de 1925), ni armas químicas abandonadas, y que no ha abandonado armas químicas en el territorio de otros Estados.
  3. Declaración con respecto a las instalaciones de producción de armas químicas: declarando y especificando si tiene o ha tenido la propiedad o posesión de cualquier instalación de producción de armas químicas o si se encuentra o se ha encontrado en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control una instalación de esa índole; y dando cuenta de cualquier instalación de producción de armas químicas en su territorio que otro Estado tenga o haya tenido propiedad y posesión y que se encuentre o se haya encontrado en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado, todo ello, en cualquier momento desde el 1 de enero de 1946.

Además, deberá declarar si ha transferido o recibido, directa o indirectamente, cualquier equipo para la producción de armas químicas desde el 1 de enero de 1946, especificando los países intervinientes en la transferencia o recepción de ese equipo.

También deberá facilitar su plan general para la destrucción o conversión transitoria de cualquier instalación de producción de armas químicas de las que tenga propiedad o posesión o se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, especificando las medidas que han de adoptarse para clausurar las mismas.

4. Con respecto a las demás instalaciones, deberá especifica el lugar exacto, naturaleza y ámbito general de actividades de cualquier instalación o establecimiento que tenga en propiedad o posesión o que se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control y que haya sido diseñado,

construido o utilizado principalmente, en cualquier momento desde el 1 de enero de 1946, para el desarrollo de armas químicas. En esa declaración se incluirán, entre otras cosas, los laboratorios y polígonos de ensayo y evaluación.

5. Con respecto a los agentes de represión de disturbios, deberá especificar la cantidad aproximada, el nombre químico, fórmula estructural y número de registro del *Chemical Abstracts Service*, si lo tuviere asignado, de cada una de las sustancias químicas que mantenga para fines de represión de disturbios.

Según la Convención, Siria debería realizar esta declaración no más tarde de 30 días contados a partir del 14 de octubre (fecha de la entrada en vigor de la CAQ para Siria), pero este plazo se adelanta por la Decisión del Consejo Ejecutivo.

Si bien Siria ya presentó una declaración inicial de sus armas químicas el 19 de septiembre, ahora, conforme a lo que determina el punto 1 (a) de la Decisión del Consejo Ejecutivo, deberá completarla en 7 días, contados a partir del 27 de septiembre, con la siguiente información: (1) el nombre químico y designación militar de cada sustancia química, incluidos los precursores y toxinas; (2) el tipo específico de municiones, submuniciones y dispositivos, detallando las cantidades de las que se encuentran llenas o vacías; y (3) la localización, mediante coordenadas geográficas, de todas sus armas químicas, incluidas las instalaciones de investigación y desarrollo, mezclado y llenado, almacenamiento y producción.

Además, el Consejo Ejecutivo establece, en el punto 1 (b) de la Decisión, que deberá presentar antes de 30 días, contados también a partir del 27 de septiembre, las declaraciones requeridas de acuerdo al artículo III. Aquí parece existir una reiteración innecesaria, pues los puntos 1 (a) y 1 (b) de la Decisión a tenor del texto de la CAQ solicitan lo mismo en diferentes plazos.

- Como Estado Parte y en relación a todas y cada una de las armas químicas que tenga en propiedad o en posesión, o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control (exceptuando las antiguas armas químicas y las armas químicas abandonadas si las tuviere), inmediatamente después de presentada su declaración, deberá facilitar el acceso a las armas químicas a los efectos de la verificación sistemática de la declaración mediante inspección *in situ* por inspectores de la OPAQ. A partir de ese momento, no podrá retirar ninguna de esas armas, excepto para su transporte a una instalación de destrucción de armas químicas.

Según la Decisión del Consejo Ejecutivo de 27 de septiembre, en su punto 1 (e), este acceso debe ser inmediato, puesto que Siria ya ha realizado una declaración el 19 de septiembre. Además, según los puntos 2 (b) y (c), se pide a la Secretaría Técnica de la OPAQ que las inspecciones se inicien de inmediato, no más tarde del 1 de octubre, y que

todas las instalaciones de la declaración hayan sido inspeccionadas en menos de 30 días contados a partir de la fecha de la Decisión.

- La CAQ en su artículo IV (punto 8) indica: "Si un Estado ratifica la presente Convención o se adhiere a ella después de transcurrido el periodo de diez años establecido para la destrucción... destruirá las armas químicas... lo antes posible. El Consejo Ejecutivo determinará el orden de destrucción y el procedimiento de verificación estricta para ese Estado Parte".

Es importante aclarar que, a pesar de algunas informaciones erróneas aparecidas en los medios de comunicación, no solo se deberá destruir lo que generalmente se conoce como agentes químicos de guerra (sarín, somán, tabún, VX, iperita y un gran etcétera que incluye miles de sustancias químicas incluidas en la Lista 1 del Anexo de verificación de la Convención), sino también los precursores o componentes que forman parte de los sistemas binarios de esas sustancias químicas (como es el caso del tan mencionado DF o metil fosfonildifluoruro).

Además, de acuerdo a la parte IV (A) del Anexo de verificación de la CAQ (sobre "Destrucción de armas químicas y su verificación, de conformidad con el artículo IV"), en su apartado C.17.a sobre "Destrucción", se deberá comenzar la destrucción de las armas químicas de la categoría 1 no más tarde de dos años después de la entrada en vigor para él de la Convención y completará la destrucción no más tarde de diez años después de la entrada en vigor de la Convención.

Sin embargo la Decisión del Consejo Ejecutivo de 27 de septiembre establece que la destrucción se debe completar en la primera mitad de 2014, con una serie de plazos intermedios que se determinarán en una próxima reunión del Consejo Ejecutivo que debe tener lugar antes del 15 de noviembre, según el punto 1 (c) de la Decisión. Además, debe completar la destrucción de sus equipos de producción de armas químicas, así como de los materiales empleados para el mezclado y llenado de las municiones, lo antes posible y no más tarde del 1 de noviembre, según lo establecido en el punto 1 (d).

## LA DESTRUCCIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS

La destrucción de las armas químicas es un proceso en virtud del cual las sustancias químicas se convierten de forma esencialmente irreversible en una materia inapropiada para la producción de armas químicas, mientras que las municiones y demás dispositivos se inutilizan irreversiblemente de modo que no pueden utilizarse como tales.

De acuerdo a la parte IV (A) del Anexo de verificación de la CAQ, en su apartado C.13 sobre "Destrucción": "Cada Estado Parte determinará el procedimiento que seguirá para la destrucción de las armas químicas, con exclusión de los procedimientos siguientes: vertido

en una masa de agua, enterramiento o incineración a cielo abierto. Cada Estado Parte solamente destruirá las armas químicas en instalaciones expresamente designadas y debidamente equipadas".

Las dos tecnologías más empleadas para la destrucción de armas químicas conforme a los requerimientos de la CAQ son la incineración (destrucción a alta temperatura) y la hidrólisis o "neutralización", seguida de un tratamiento posterior de los residuos (destrucción a baja temperatura).

En la actualidad existen otras tecnologías alternativas, operativas o en desarrollo, que están funcionando en instalaciones fijas o móviles, y que tienen una aplicación directa en la resolución de algunos problemas, sobre todo de seguridad en el manejo de algunas armas químicas. Por ejemplo, para la destrucción de cierto tipo de municiones en mal estado se utiliza la detonación en recinto cerrado (sistema DAVINCH o sistema EDS, entre otros), mientras que para lugares donde no existen instalaciones fijas se pueden emplear sistemas desplegables de hidrólisis en caliente (FSHS o *Field Deployable Hydrolysis System*).

Todas las tecnologías, tanto las clásicas como las de nueva generación, así como fijas o móviles, suponen una elevada inversión económica y una compleja logística, pues los procesos son lentos y costosos. Además, requieren que los productos finales, sólidos, líquidos o gaseosos, no sean dañinos para las personas y el medio ambiente.

Tan lento y costoso es el proceso de destrucción que EE.UU. y Rusia, que deberían haber finalizado la destrucción de sus armas químicas en 2007, pidieron una prórroga de cinco años, hasta el 2012, y aún no la han finalizado. Rusia, a 31 de mayo de 2013, había destruido más del 73,77 % y esperaba finalizar la destrucción de sus algo más de 10.483 toneladas en diciembre de 2015, mientras que EE.UU., a la misma fecha, había destruido el 89,75 % y esperaba finalizar en septiembre de 2023 la destrucción de las algo más de 2.845 toneladas que le faltan por destruir<sup>7</sup>.

En cuanto a Estados Parte que declararon poseer armas químicas y han finalizado su destrucción, la India, que declaró, en abril de 1997, 1.044 toneladas, una cantidad similar a la que tendría Siria, finalizó su destrucción en abril de 2009. Albania fue el primer Estado Parte poseedor que terminó de destruir sus 16,7 toneladas de armas químicas en julio de 2007, mientras que Corea del Sur terminó a finales del 2008 la destrucción de una cantidad que no figura en fuentes abiertas, atendiendo a criterios de confidencialidad.

Libia, que accedió a la CAQ en enero de 2004, declaró algo más de 26 toneladas de mostazas de azufre, junto a otros precursores, municiones y componentes, así como tres plantas de producción. Ha destruido, a fecha 31 de mayo de 2013, el 84,63 % de los agentes químicos y dos de las tres plantas de producción, pero no prevé finalizar sus operaciones de destrucción

---

<sup>7</sup> Note by the Director-General, Overall progress with respect to the destruction of the remaining chemical weapons stockpiles, EC-73/DG.8, 3 de julio de 2013.

hasta diciembre de 2016.

Cuando Iraq se adhirió a la CAQ, en febrero del 2009, declaró dos búnkeres con municiones químicas cargadas y sin cargas, algunos precursores, así como cinco instalaciones de producción de armas químicas. En aquel momento no se anunciaron planes para su destrucción, aunque se hizo hincapié en que los búnkeres estaban dañados a causa de la guerra en 2003 y que la inspección de los mismos debía planearse cuidadosamente. La mayoría de las armas químicas iraquíes fueron destruidas bajo un programa de la ONU después de la guerra del Golfo de 1991.

El búnker 41 en Al Muthanna fue empleado por los inspectores de la ONU para almacenar los productos resultantes de esa destrucción y en 1994 sus entradas fueron selladas con hormigón<sup>8</sup>. El búnker 13 fue bombardeado en febrero de 1991, durante la campaña aérea de la Guerra del Golfo, y quedó parcialmente destruido. Posteriormente, los inspectores de la ONU comprobaron que las municiones estaban muy deterioradas, con fugas no solo de agentes químicos de guerra, sino de explosivos y propulsores. Por motivos de seguridad se decidió no manipular esa munición para su destrucción y en 1994 también se sellaron las entradas y el techo con muros de hormigón. Puesto que la CAQ no permite la destrucción por enterramiento, actualmente se está trabajando en cómo realizar un reconocimiento del interior de los búnkeres para estudiar las condiciones de seguridad y proceder después a un plan de inventariado y destrucción.

### **La destrucción mediante bombardeo aéreo no es una opción**

Algunos analistas apuntan la posibilidad de destruir las instalaciones químicas mediante el lanzamiento de misiles o bombas de aviación. Sin embargo, tal y como ya se comprobó en Iraq, este tipo de tácticas podría suponer no solo un peligro inmediato para la población, sino un grave problema de seguridad a largo plazo. Por este motivo, en los años noventa la *Defense Threat Reduction Agency* (DTRA) norteamericana puso en marcha el programa “*Agent Defeat*” para eliminar los efectos y daños colaterales de la destrucción de instalaciones químicas mediante estos procedimientos.

Pero las bombas de aviación de fragmentación e incineración desarrolladas en este programa como, por ejemplo, la BLU-119/B –conocida como CrashPAD–, vienen a ser procesos de incineración a cielo abierto, algo no permitido por la CAQ. Además, siempre existe el riesgo de que se produzca una emisión en altura y el agente sea arrastrado por el viento hacia las poblaciones cercanas. Incluso podría ocurrir que, en el afán de encubrir este tipo de instalaciones, algunas se encontrasen camufladas en zonas pobladas.

---

<sup>8</sup> PITA, René, *Guerra química: preguntas y respuestas*, Madrid, Ediciones Atlantis, 2012, 93-94.



### **Apoyo financiero para la destrucción**

El apartado 16 del artículo IV de la Convención indica: "Cada Estado Parte sufragará los costos de la destrucción de las armas químicas que esté obligado a destruir. También sufragará los costos de la verificación del almacenamiento y la destrucción de esas armas químicas, a menos que el Consejo Ejecutivo decida otra cosa". En una entrevista reciente, Bashar Al Assad mencionaba que la destrucción de sus arsenales químicos podría llevar más de un año y costar más de mil millones de dólares<sup>9</sup>.

EE.UU. ha financiado los programas de destrucción de los arsenales químicos en Libia y Albania. Como ejemplo, el costo del programa de destrucción de este último ascendió a unos 48 millones de dólares, aproximadamente. Incluso Rusia ha recibido el apoyo de numerosos Estados Parte, como EE.UU., Reino Unido, Alemania, Holanda, Italia y Canadá, entre otros muchos, que han contribuido con más de 2.000 millones de dólares.

Actualmente, el Director General de la OPAQ ha establecido un fondo voluntario para realizar las actividades de inspección. Siria también ha pedido apoyo para el segundo proceso, que será la destrucción. La resolución del Consejo de Seguridad de la ONU de 27 de septiembre establece que en menos de diez días el Secretario General deberá presentarle recomendaciones sobre el papel que debe tener la ONU en la misión de la OPAQ, que, según su Director General, tiene tres áreas de especial importancia: seguridad, logística y apoyo en el terreno.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

La Decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ modifica sustancialmente los plazos contenidos en la CAQ, con una importante reducción de los mismos, lo cual supone una carga de trabajo enorme no solo para la OPAQ, como responsable de la verificación, sino también para Siria, como responsable de las declaraciones y de la destrucción de sus armas químicas en su territorio,-conforme a lo establecido en la Convención.

La OPAQ tiene que movilizar numerosos medios humanos y técnicos para llevar a cabo sus verificaciones en un corto periodo de tiempo (antes del 27 de octubre) y en unas circunstancias muy adversas y peligrosas. La complejidad del escenario interno de la guerra civil siria, en el que están presentes organizaciones terroristas en ambos bandos, supone que muy probablemente muchos de los actores implicados estarán descontentos con el acuerdo de EE.UU. y Rusia, con la Decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y con la resolución del Consejo de Seguridad de la ONU.

---

<sup>9</sup> La entrevista con Bashar Al Assad está disponible en <http://video.foxnews.com/v/2680700063001/assad-we-want-to-fully-cooperate-with-weapons-agreement/>. Fecha de la consulta 29.09.2013.

Por otro lado, el coste económico probablemente adquirirá proporciones desmesuradas, pues al gasto del personal encargado de la verificación habrá que añadir el coste de la seguridad y el de la destrucción, de manera que incluso la cifra de mil millones de dólares de Bashar Al Asad, podría quedarse corta y requerirá una importante contribución de la comunidad internacional.

Teniendo en cuenta, además, el precedente de la India, que completó la destrucción de sus 1.044 toneladas de armas químicas (una cantidad similar a la que tendría Siria) en unos 12 años, y el problema añadido de la guerra civil que se vive en Siria, resulta muy poco probable que se pueda completar la destrucción de todo el armamento químico sirio en la primera mitad de 2014.

Por último, la Decisión del Consejo Ejecutivo en su punto 2 (d) establece que si un Estado Parte indica la existencia de alguna posible instalación no declarada por Siria y que pueda haber estado vinculada con su programa químico, ésta se debe inspeccionar tan pronto como sea posible, a no ser que el Director General la OPAQ lo considere injustificado o la cuestión se resuelva a través de las consultas y colaboración entre los Estados Parte. Esto modifica lo dispuesto por la Convención es su artículo IX, que establece los procedimientos para solicitar aclaraciones y para inspecciones por denuncia, y donde el Consejo Ejecutivo tiene un papel relevante.

A modo de justificación, el Consejo Ejecutivo de la OPAQ, indica en su parte final que su Decisión "se toma por el carácter extraordinario de la situación que suponen las armas químicas sirias y no crea un precedente para el futuro", pero, ¿qué ocurrirá si se presentan situaciones similares con otros Estados aún no parte en la Convención?

i

*Juan Domingo & René Pita\**  
*Profesores Depto. Defensa Química*  
*Escuela Militar Defensa NBQ*

---

**\*NOTA:** Las ideas contenidas en los *Documentos de Opinión* son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.